

## Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-903

Fecha 17/01/2022

A.I

Director General de Jubilaciones y Pensiones

Asunto

Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varias

personas; así también concede pensiones especiales y eleva el monto de varias pensiones asignadas por el Estado

dominicano.

Anexo

Copia de los Decretos núms. 829-21; 843-21; 851-21; 853-21; 855-21 y 856-21, debidamente firmados por el señor

presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, en fechas 23, 28 y 30 de diciembre de 2021.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines

procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidenci

JIP AQ/il.

PORTO TERM OF MACIENDA

I de Jubilicationes y Pens aes

acus genet Estado

Dec. No. 899-2 Ley No.

No. Pag. 10 Fecha: 2/9/905

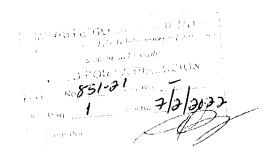
Comado Por



## LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 851-21



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

## **DECRETO:**

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Dolores Milagros Córdova Antón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0779095-8.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

